



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 548

Chiriguana, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JAIRO GUZMAN HERNANDEZ CONTRA
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00127-00.**

CONSIDERACIONES.

Al revisar la demanda de la referencia, esta se inadmitirá, toda vez que no reúne en debida forma los requisitos exigidos en los numerales 2º, 6º, 7º y 8º del artículo 25 del C.P.T.S.S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001*); observándose las siguientes deficiencias:

El introductorio de la demanda resulta extenso, y redundante, conteniendo información irrelevante, como direcciones electrónicas, físicas, Nits, y demás, que hacen difícil su normal percepción y estudio, respecto de la clase de proceso que se presenta y contra quien se impetra. Asimismo, los textos sin justificar y en mayúscula no contribuyen a la correcta lectura del libelo.

En el acápite de hechos, estos se tornan extensos, oscuros y hostigantes visualmente, ya que contienen pruebas en forma de imágenes, que no permiten su lectura precisa y concisa. Esto redundando en un exceso de información, en un aparte que debe contener sólo narraciones de hechos de no más de un párrafo.

En el acápite de pretensiones, éstas deben determinarse como declarativas y condenatorias, redactadas de forma precisa y clara, con el fin de tener la suficiente nitidez en cuanto a su petitum.

Con la llegada de la virtualidad al procedimiento laboral, la demanda debe ser lo más inteligente posible, es decir, estar constituida en todos sus acápites de la manera más diáfana, clara, sencilla, y con la información estrictamente necesaria en cada una de sus apartes.

En el libelo que nos convoca existe una mezcla entre hechos, notificaciones, pruebas, fundamentos jurídicos y aseveraciones del togado, que generan fatiga visual, dificultad para entender los aspectos relevantes, y que forzosamente conllevará a una imprecisa contestación de cada hecho, e impedirá la exactitud de la fijación del litigio.

Es por todo lo anterior que existe una estructuración errada de la demanda, toda vez que tratándose de un proceso al que se le debe dar un trámite oral, en el cual por las

características en las que se funda, se deben redactar los hechos de forma sucinta y precisa que única y exclusivamente soporten a cada una de las pretensiones del libelo demandatorio, de tal manera que le otorguen al juzgador los insumos necesarios para que su trámite se surta en debida forma, ajustado a derecho y sin dilaciones, a la luz de la Ley 1149 de 2007.

Así las cosas el Despacho con fundamento en el artículo 28 ibíd., Inadmite la presente demanda y ordenará a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas, en el término legal de cinco (5) días.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte demandante el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa de esta providencia. So pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a ANTONIO VALERA ARDILA, identificado con C.C. N° 7.431.337 y T.P. de Abogado N° 14.217 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Es pertinente advertirle al apoderado, que al momento de presentar la subsanación de la demanda, la alleguen en un nuevo libelo como si la presentasen por primera vez (con copia para archivo y traslados) y en consonancia con la corrección de todas las deficiencias en cada uno de sus acápite, dejando incólume los establecidos correctamente. Además, debe enviársela a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Laboral
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b626915e6391703faa0700659d19de7fc3ebab473f0b733ca05163e829532e1c**
Documento generado en 02/09/2021 04:10:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**